República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
Ministerio de Educación

RAWSON, 14 MAR 2013

VISTO:

El Expediente Nº 500 - ME - 01; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto se tramita dejar sin efecto la Resolución ME Nº 265/01 que aprueba la implementación en la Provincia de las normas básicas para el reconocimiento de postítulos docentes, establecidas por la Resolución Nº 151/00 del entonces Consejo Federal de Cultura y Educación, a fin de adherir por parte de la Provincia del Chubut a la Resolución Nº 117/10 del Consejo Federal de Educación, que aprueba el marco regulatorio federal para postítulos docentes;

Que la Resolución ME Nº 265/01 fue elaborada en el marco de la Transformación Educativa que la Ley Federal de Educación Nº 24.195 impulsó;

Que con la sanción de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 es necesario replantear los nuevos lineamientos nacionales en materia de postítulos;

Que el Artículo 37º de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, asigna competencia al Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia;

Que las jurisdicciones, en el seno del Consejo Federal de Educación, acordaron mediante la Resolución Nº 30/07, adherida por la Provincia del Chubut a través de la Resolución ME Nº 361/10, revisar y adecuar las normas jurídicas del sistema de formación docente a nivel nacional, jurisdiccional e institucional en materia de postítulos;

Que como resultado, el Consejo Federal de Educación sancionó la Resolución Nº 117/10 que aprueba el marco normativo federal que regula la planificación y elaboración de ofertas de postítulos, permitiendo a las Jurisdicciones adecuar sus normas locales en la materia y fortalecer la cohesión del Sistema;

Que el Artículo 2º de la Resolución Nº 117/10 del Consejo Federal establece: *"Acordar que en ejercicio de la responsabilidad primaria que corresponde a las jurisdicciones deberán acordar sobre la planificación de las ofertas de postítulos, éstas serán diseñadas en el marco de las políticas de formación docente continua, en articulación con el conjunto de las políticas del Sistema Educativo jurisdiccional y nacional"*;

064

Que seguidamente el Artículo 3º dispone que: *"los postítulos docentes son ofertas de competencia jurisdiccional a cargo de los Institutos Superiores de Formación Docente debidamente inscriptos en el Registro Federal de Ofertas de*

//...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ELBA LASTRE
A/C Dpto Registro y Verificaciones
Dirección de Despacho
Ministerio de Educación

C.P.I.E. CHUBUT
N03998

Formación Docente que desarrollen formación inicial, continua o funciones de investigación";

Que la misma norma nacional, en su Artículo 5º, establece que: *"en todos los casos los postítulos docentes serán ofertas a término, y su posible renovación quedará sujeta a una evaluación de resultados y a la justificación de la persistencia de las necesidades educativas que dieron lugar a su formulación";*

Que en mandato de lo expuesto, el Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut, acuerda adherir en todos sus términos a la Resolución Nº 117/10 del Consejo Federal de Educación que aprueba el marco normativo federal que regula la planificación y elaboración de ofertas de postítulos;

Que el Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut, autorizará la implementación de ofertas de postítulos docentes que se encuentren en coherencia con la política provincial de la formación docente continua con la intervención de la Dirección General de Educación Superior, de la Dirección General de Educación Privada y del Área de Desarrollo Profesional dependiente de la Subsecretaría de Política, Gestión y de Evaluación Educativa;

Que el Señor Ministro de Educación se encuentra facultado para resolver sobre el particular;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución ME Nº 265/01 que aprueba la implementación en la Provincia del Chubut de las normas básicas para el reconocimiento de postítulos docentes, establecidas por la Resolución Nº 151/00 del Consejo Federal de Cultura y Educación, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Artículo 2º.- Adherir en todos sus términos a la Resolución Nº 117/10 del Consejo Federal de Educación, que aprueba el marco normativo federal que regula la planificación y elaboración de ofertas de postítulos, que se adjunta a la presente Resolución como Anexo I (Hojas 1 a 4).

Artículo 3º.- Establecer que los postítulos docentes son ofertas de competencia jurisdiccional a cargo de los Institutos Superiores de Formación Docente, debidamente inscriptos en el Registro Federal de Ofertas de Formación Docente que desarrollen formación inicial, continua o funciones de investigación.

064

Artículo 4º.- Determinar que el Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut autorizará la implementación de ofertas de postítulos que se encuentren en coherencia con la política provincial de la formación docente continua, con la

//...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ELBA LASTRE
A/C Dpto. Registro y Verificaciones
Dirección de Despacho
Ministerio de Educación

intervención de la Dirección General de Educación Superior, de la Dirección General de Educación Privada y del Área de Desarrollo Profesional dependiente de la Subsecretaría de Política, Gestión y de Evaluación Educativa.

Artículo 5º.- La presente Resolución será refrendada por los Señores Subsecretarios de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión y de Política, Gestión y Evaluación Educativa.

Artículo 6º.- Regístrese, tome conocimiento la Dirección General de Educación Superior, por Departamento Registro y Verificaciones remítase copia a la Dirección General de Educación Privada, a los Institutos Superiores de Formación Docente Nº 801, Nº 805 y Nº 808 de la ciudad de Trelew, Nº 802, Nº 806, Nº 807, Nº 810 y Nº 812 (ISEP) de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Nº 803 de la ciudad de Puerto Madryn, Nº 804 y Nº 809 de la ciudad de Esquel, Nº 811 (ISET) de la ciudad de Rawson, Nº 813, Nº 814 de localidad de Lago Puelo, Instituto Superior Maria Auxiliadora sito en Sarmiento Nº 849 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Instituto Patagónico del Profesorado de Inglés sito en Leandro Alem Nº 437 de la ciudad de Trelew, Instituto Comodoro English Lenguage sito en Ameghino Nº 1030 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Instituto de Estudios Superiores – IDES sito en Urquiza Nº 356 de la ciudad de Trelew, al Centro Provincial de Información Educativa y cumplido, ARCHÍVESE.

Prof. LUIS A ZAFFARONI
MINISTRO DE EDUCACION
PROVINCIA DEL CHUBUT

LIC. ALEJANDRO RAUL HIAYES
Subsecretario de Coordinación
Técnica Operativa de Instituciones
Educativas y Supervisión
Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN ME Nº 064

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ELBA LASTRE
A/C Dpto Registro y Verificaciones
Dirección de Despacho
Ministerio de Educación

ANEXO I

Resolución CFE Nº 117/10

VISTO la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, la Resolución CFCyE Nº 151/00, las Resoluciones CFE Nos. 24/07, 30/07 y 56/08, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por el artículo 76 inciso "d" de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, corresponde al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE la promoción de políticas nacionales para la formación inicial y continua de los docentes.

Que asimismo su artículo 37, asigna competencia al Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia.

Que conforme los artículos 1º y 2º de la Resolución CFE Nº 30/07 la formación continua constituye una función sustantiva del sistema formador que debe desarrollarse en el marco de las políticas educativas establecidas por la Ley de Educación Nacional, orientándose a la producción de saberes específicos y especializados que contemplen la complejidad del desempeño docente y la necesaria ampliación de funciones del Sistema.

Que las jurisdicciones acordaron mediante el artículo 9º inciso "h"), de la citada Resolución, revisar y adecuar las normas jurídicas del sistema de formación docente a nivel nacional, jurisdiccional e institucional, en atención a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de Educación Nacional.

Que las ofertas de postítulos docentes tienen como objetivo principal brindar a los docentes una formación post-inicial orientada a optimizar el desempeño docente, el ejercicio de nuevos roles y funciones y la profundización y actualización sistemática de conocimientos en los niveles, modalidades y orientaciones del sistema educativo previstos en la Ley de Educación Nacional.

Que mediante Resolución 56/08 el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION encomendó al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE la elaboración de planes de estudio de postítulos en las orientaciones y modalidades previstas en la Ley Nº 26.206 y para la formación para nuevos roles dentro del sistema educativo.

064

Que es necesario establecer un marco normativo federal que regule lo referido a la planificación y elaboración de ofertas de formación continua, específicamente las ofertas de postítulos, proporcionando una base regulatoria que permita a las jurisdicciones adecuar sus normas locales en la materia y fortalecer la cohesión del sistema.

Que se han cumplimentado los procesos de consulta y concertación técnica previstos por los artículos 77 y 139 de la LEN para la elaboración de esta propuesta.

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de los integrantes de este Consejo Federal a excepción de las provincias de Córdoba, Entre Ríos, Neuquén, Santa

ANEXO I

Fe, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y un integrante del Consejo de Universidades, por ausencia de sus representantes.

Por ello,

LA XXXI ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que los postítulos docentes constituyen una propuesta académica de formación continua orientada a dar respuesta a problemáticas educativas basadas en diagnósticos de necesidades situadas, en el marco de las políticas jurisdiccionales y centrados en la formación para optimizar el desempeño docente.

ARTÍCULO 2°.- Acordar que en ejercicio de la responsabilidad primaria que corresponde a las jurisdicciones sobre la planificación de las ofertas de postítulos, éstas serán diseñadas en el marco de las políticas de formación docente continua, en articulación con el conjunto de las políticas del Sistema Educativo jurisdiccional y nacional.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que los postítulos docentes son ofertas de competencia jurisdiccional a cargo de los Institutos Superiores de Formación Docente debidamente inscriptos en el Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente que desarrollen formación inicial, continua o funciones de investigación y podrán articular con las Universidades ofertas que resulten de interés recíproco.

ARTÍCULO 4°.- Establecer tres tipos de ofertas de postítulo:

a) Actualización Académica.

b) Especialización Docente de Nivel Superior.

c) Diplomatura Superior.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que en todos los casos los postítulos docentes serán ofertas a término, y su posible renovación quedará sujeta a una evaluación de resultados y a la justificación de la persistencia de las necesidades educativas que dieron lugar a su formulación.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que las jurisdicciones deberán crear mecanismos de evaluación de los postítulos a través de una Comisión *ad hoc.*

ARTÍCULO 7°.- Aprobar el documento *"Marco regulatorio federal para postítulos docentes"* que como anexo I integra la presente Resolución.

064

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

Fdo:Prof. Alberto Sileoni – Ministro de Educación de la Nación

Prof. Domingo de Cara – Secretario General del Consejo Federal de Educación

Resolución CFE Nº 117/10

ANEXO I

Resolución CFE Nº 117/10 - Consejo Federal de Educación

MARCO REGULATORIO FEDERAL PARA POSTÍTULOS DOCENTES

I- Las jurisdicciones deberán adecuar sus **regulaciones** sobre postítulos a lo establecido en el presente acuerdo, sin perjuicio de las demás condiciones y requisitos que particularmente dispongan.

II- Las Direcciones de Educación Superior o su equivalente incluirán en su **planificación** las prioridades de formación continua a ser atendidas y definirán los procedimientos para la elaboración, desarrollo y evaluación de postítulos.

III- Las jurisdicciones determinarán el número de **cohortes** para las cuales se aprueba el postítulo y las condiciones específicas para renovar su continuidad.

IV- Las **ofertas de postítulos** consisten en:

a) **Actualización Académica**: para aquellas propuestas consistentes en el estudio de nuevos aportes teóricos o instrumentales provenientes de los avances científicos y tecnológicos o de la revisión de las prácticas pedagógicas. Se requerirá un trabajo individual sobre un tema específico que aborde el análisis de una situación de enseñanza en contextos institucionales. Estos estudios conducen al otorgamiento de una certificación de

Actualización Académica en...

La duración mínima será de 200 horas-reloj.

b) **Especialización Docente de Nivel Superior**: para aquellos postítulos que den respuesta a necesidades de especialización en modalidades, orientaciones, roles y funciones que demande el sistema educativo y/o aborden campos específicos de la práctica profesional. Se requerirá el diseño, puesta en marcha y evaluación de una propuesta de acción en el campo de la especialización. Estos estudios conducen al otorgamiento del título de **Especialista Docente de Nivel Superior en...**

La duración mínima será de 400 horas-reloj.

c) **Diplomatura Superior:** para aquellos postítulos centrados en una disciplina o problemática específica de la formación docente. Se requerirá un trabajo que incluya una indagación sistemática, tanto bibliográfica como empírica, sobre el tema. Estos estudios conducen al otorgamiento del título de **Diplomado Superior en...**

064

La duración mínima será de 600 horas-reloj.

V- El **proyecto** de postitulo deberá incluir :

a) Identificación del postítulo

b) Título a otorgar

c) Justificación

d) Objetivos

e) Requisitos de admisión

f) Régimen Académico Específico

g) Unidades curriculares, contenidos, bibliografía, opción de cursada y carga horaria total.

ANEXO I

h) Características de las evaluaciones y del trabajo final de acreditación

i) Antecedentes académicos y profesionales del plantel docente.

Los postítulos deberán fortalecer la capacidad del docente en su práctica profesional y garantizar la articulación con los desafíos del desempeño en contextos situados de actuación docente. Por ello su **justificación** deberá describir las razones y/o necesidades que motivan la propuesta formativa. Asimismo deberá indicar los destinatarios; describir el/los puesto/s de trabajo atendido/s por la oferta, definiendo cuáles son las funciones y tareas que tal/es puesto/s de trabajo demanda/n; explicitar –si correspondiere- cuáles son las características de los nuevos roles o funciones y de los contextos de desempeño, para los cuales va dirigida la oferta.

Los **contenidos** del Plan de Estudios podrán organizarse en unidades curriculares diversas como módulos temáticos con unidad de sentido, seminarios, asignaturas, talleres, ateneos, trabajos de campo, entre otros. Los módulos facilitan la movilidad de los cursantes de modo no secuenciado. Los seminarios permiten la profundización de aspectos conceptuales y prácticos que aporten nuevas perspectivas político-educativas y pedagógico-didácticas. Los talleres, ateneos y trabajos de campo facilitan la estrecha vinculación con el contexto de trabajo. El postítulo docente podrá cursarse bajo la **opción presencial o a distancia**.

En este último caso se contemplarán simultáneamente las normas que rigen la educación a distancia. El **plantel docente responsable** del postítulo deberá reunir alguna de las siguientes condiciones mínimas:

a) especialización académica en la temática, ó

b) reconocida experiencia y trayectoria profesional en puestos similares para los cuales forma.

VI- La **comisión evaluadora** *ad hoc* deberá ser regulada por la normativa jurisdiccional que se dicte a tal efecto. Deberá estar integrada por*ad hoc* deberá ser regulada por la normativa jurisdiccional que se dicte a tal efecto. Deberá estar integrada por especialistas de reconocida trayectoria, pudiéndose convocar según la naturaleza de las ofertas a evaluar, a expertos, supervisores, directores y/o miembros de entidades gremiales, y podrá contar además con la participación de un miembro del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE. Dicha comisión emitirá informe previo a efectos de la aprobación jurisdiccional de la oferta y su eventual renovación, evaluando la coherencia entre los componentes del proyecto, su consistencia con la propuesta de política educativa jurisdiccional y nacional y su aporte explícito al desempeño en el/los puesto/s de trabajo a los que vayan dirigidos, sin perjuicio de otros elementos que corresponda considerar.

064

La Comisión emitirá los siguientes informes técnicos:

a) Favorable.

b) Favorable con observaciones o recomendaciones

c) Desfavorable.